

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000628  
(PAGINA WEB)

Señor  
**JOSE JORGE MOLINA VAZQUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GRANJA PORCICOLA OLIMPICA**  
**CARRERA 14B No. 19-66**  
**PONEDERA-ATLÁNTICO**

**Actuación Administrativa:** Auto No. 00000332 de 2015- Número de Expediente: **sin exp.**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG088900899CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00000332 de 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental (Art 76 Ley 1437-2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JOSE JORGE MOLINA VAZQUEZ, REPRESENTANTE LEGAL GRANJA PORCICOLA OLIMPICA

Se adjunta copia íntegra del Auto No. 00000332 de 2015, consta de once (11) folios.

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión administrativa fue fijada en cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 11 NOV. 2015 hasta las 5:00pm del día \_\_\_\_\_

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Abogada Contratista  
Revisó: Amira Mejía Barandica- Profesional Universitario

PARA AVISO



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 JUN. 2015

GA 003 273

**SEÑOR  
JOSE JORGE MOLINA VAZQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRANJA PORCICOLA OLIMPICA  
CARRERA 14 B No. 19-66  
PONEDERA-ATLÁNTICO**

Ref. Auto No. 000 003 32 De 2015.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 00000332 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE JORGE MOLINA PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA OLIMPICA”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Resolución N° 1023 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de atender solicitud radicada bajo el número 005374/17/06/14, presentada por el señor Jose Jorge Molina, propietario de la Granja Porcícola Olímpica, se practicó una visita de inspección técnica, de la cual se originó el concepto técnico N° 000159 de marzo 24 de 2015, en el que se determinó lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

En la Granja Porcicola Olimpica se construirá y desarrollara un proyecto de cría, levante y engorde de cerdos para el consumo humano

**OBSERVACIONES.**

Al practicarse visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental al lote donde se construirá la Granja Porcícola Olímpica, se pudo observar que la forma del lote es triangular, conformado por suelos franco arcilloso, plano y por él discurren corrientes de aguas en la parte Norte el Arroyo Grande, este predio está en una zona rural y en sus alrededores no se encontró asentamientos urbanos, comunidades indígenas ni negritudes.

**Localización del Proyecto.** La Finca Olímpica está localizada en zona rural del municipio de Ponedera, Para llegar a ella se toma un carreteable que se desprende de la carretera Oriental en su margen derecha en dirección de Norte a Sur, a unos tres Kilómetros en la margen derecha se encuentra la Finca Olímpica que cuenta con 46.5 Hectáreas. La zona donde se construirá la Granja Porcícola, posee características compatibles con el desarrollo de la actividad de Cría, Levante y engorde de Cerdos para el consumo humano, debido a que esta se desarrollará en una manera sustentable, sin ofrecer riesgos de alteración o deterioro al ambiente.

**Fuente de abastecimiento de agua.**

El agua a utilizar en las distintas operaciones de la Granja Porcícola provendrá de un pozo profundo de donde se extraerá agua para usarse en las operaciones propias de la actividad.

**VIABILIZACION POMCA.**

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante Memorando No 000014/06/01/15, le da respuesta a la petición hecha por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, mediante Memorando No 003661/09/07/14, en donde le solicitan ubicar las coordenadas sobre uso del suelo según POMCAS – EOT correspondiente a la Finca Olímpica, para lo cual describieron lo siguiente:

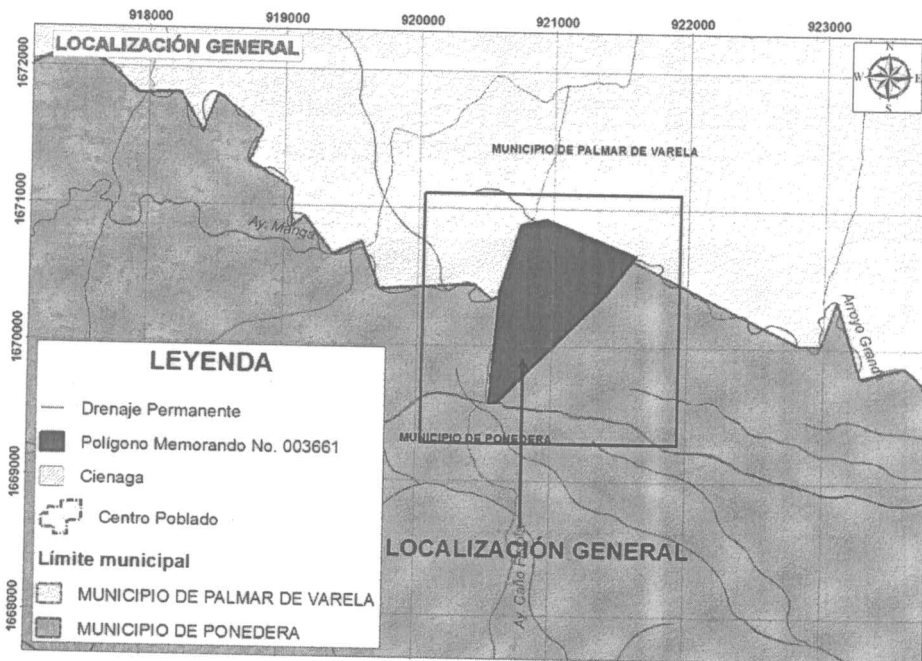
- De acuerdo a las coordenadas suministradas, el polígono se encuentra localizado en el Municipio de Ponedera, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000332 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE JORGE MOLINA PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA OLIMPICA”**



- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009.
- Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales

127

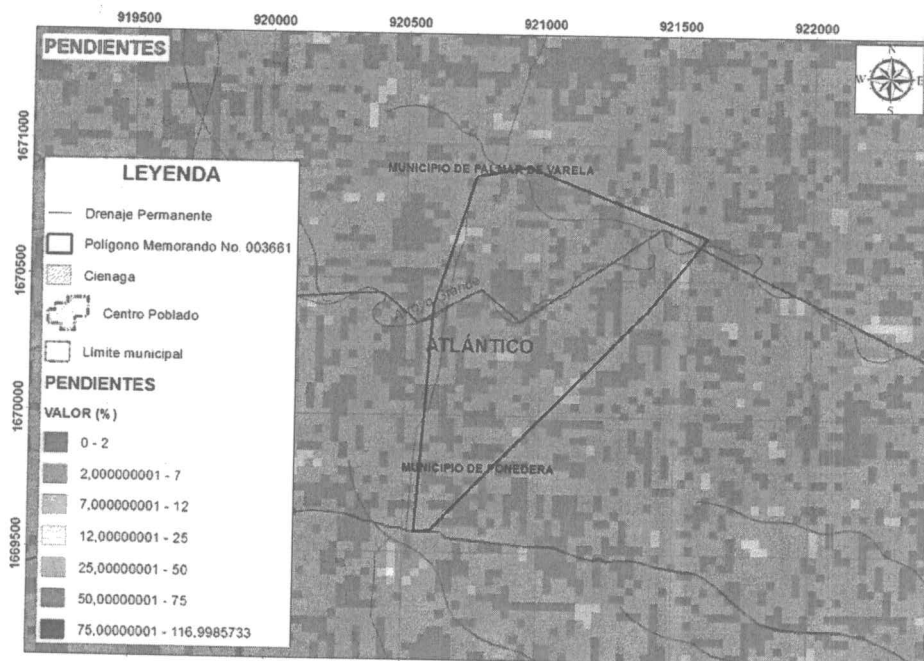
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000332 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE JORGE MOLINA PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA OLIMPICA”**

podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

**Pendiente.**



Fuente del Mapa de pendientes: Documento Diagnóstico Humedales del Río Magdalena. 2011.

**Porcentaje de pendiente de 0 – 7**

Los terrenos son planos y permiten el desarrollo eficiente de actividades productivas.

**Porcentaje de pendiente de 7 – 12**

Los terrenos son ligeramente ondulados, se pueden realizar actividades productivas con restricciones ligeras.

**Porcentaje de pendiente de 12 – 25**

Los terrenos son fuertemente ondulados, tienen limitaciones para la producción, y uso urbano.

**Porcentaje de pendiente de 25 – 45**

Los terrenos son escarpados y con declive moderado y con restricciones para cierto tipo de actividad humana en la cuenca rural y en la cuenca urbana.

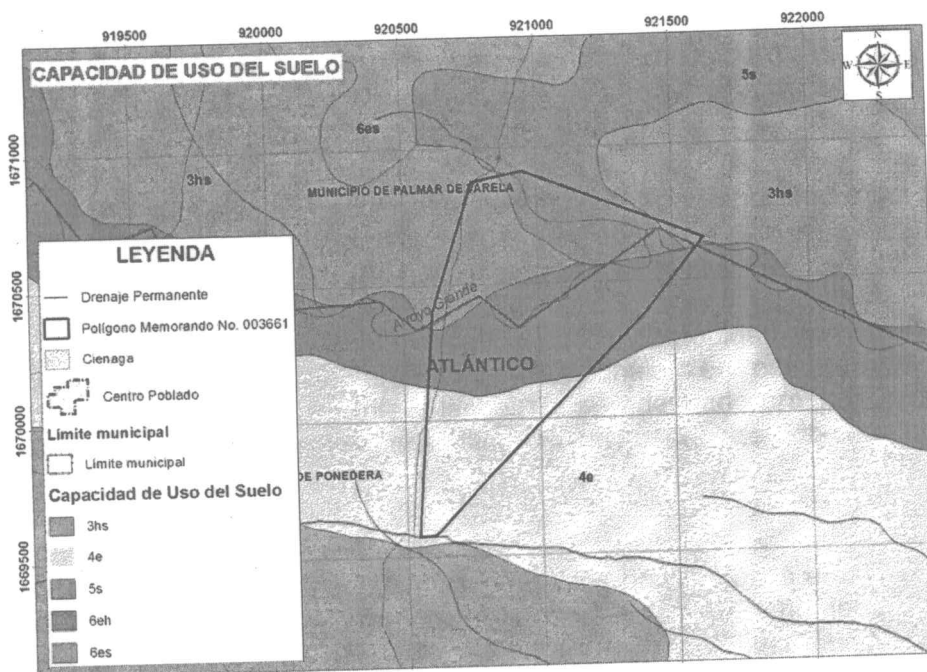
**Porcentajes de pendiente mayores a 45**

Los terrenos son escarpados y con fuerte declive y que ofrecen las mayores restricciones para cualquier tipo de actividad humana en la cuenca rural y en la cuenca urbana.

**Capacidad de Uso del Suelo.**

AUTO No: 000 003 32 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE JORGE MOLINA PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA OLIMPICA”



Fuente del Mapa de pendientes: Estudio de Semidetallado de Suelos de la Cuenca de los Humedales del Río Magdalena. 2012.

### Subclase 3hs

Las tierras de esta subclase se caracterizan por presentar suelos en pendientes inferiores al 25%, con procesos erosivos ligeros aunque en algunas partes son susceptibles de encharcamientos de corta duración, lo cual se corrobora en los perfiles modales descritos, los suelos son superficiales a moderadamente profundos, presentan texturas moderadamente finas a finas, limitados por condición climática para uso más intensivo, la fertilidad es alta, actualmente ocupan 13520.86 hectáreas.

Los suelos de esta subclase, requieren prácticas de conservación obligatorias asociadas a mínima labranza, no son suelos aptos para mecanización en época de lluvias, así mismo requiere la incorporación de materia orgánica fresca para activar los procesos microbiológicos, la mecanización debe ser exclusiva para airear el suelo en profundidad, más nunca para invertirlo mediante el uso de implementos como arados de discos, pulidores o Rommel pues se afectaría la estructura del mismo, sometiéndolo a una degradación rápida.

### Subclase 4e

Los suelos que ocurren en esta subclase se encuentran limitados por condiciones erosivas ligeras y en ocasiones moderadas, que limitan los usos agrícolas para algunos cultivos con sistemas de raíces voluminosos, son moderadamente profundos y con drenaje imperfecto, la fertilidad natural es media, cuentan con un área de 13443 hectáreas.

Los usos adecuados de esta subclase son agrícolas en cultivos de forrajes de corte o sistemas agrícolas de cultivos perennes como frutales o maderables, en todos los usos se deben realizar actividades de recuperación de suelos, mediante la incorporación de abonos verdes y fuente de materia orgánica con relación C:N superior a 8, si se presentan

AUTO No: 000 003 32 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE JORGE MOLINA PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA OLIMPICA”**

usos agrícolas semi intensivos se deben limitar las prácticas de mecanización con implementos que degraden la estructura del suelo como arados de discos o pulidores.

**Subclase 5s**

Los suelos de esta subclase se encuentran afectados por pedregosidad en el perfil lo que determina usos marginales en agricultura de pancoger como la que actualmente se presenta, ocurren en la cuenca en 1754.49 hectáreas.

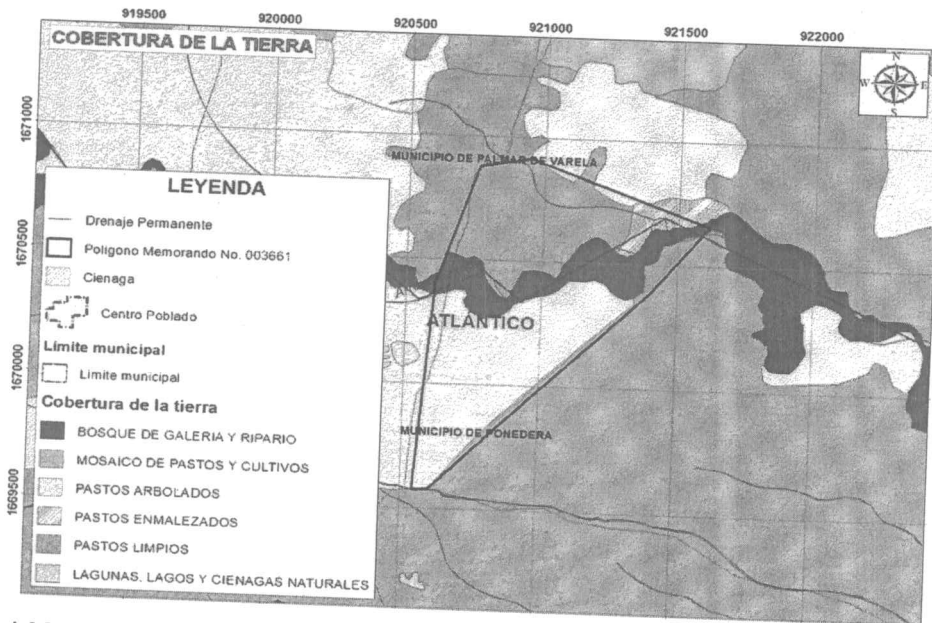
Los usos propuestos coinciden con los dados por la comunidad por la población, sin embargo también pueden presentarse usos estacionales en pasturas de corte para ganadería semi estabulada de levante y leche. No es adecuado practicar ningún tipo de mecanización, más allá de las prácticas de siembra sitio específica con cero labranza.

**Subclase 6eh**

Los suelos de esta subclase se encuentran afectados por procesos erosivos moderados, a su vez se observan condiciones en los suelos de saturación de humedad provenientes de lluvias estacionales y de inundaciones cortas, actualmente estas tierras ocupan 1126.79 hectáreas.

Los usos de estas tierras actualmente están dados por sistemas ganaderos extensivos que se ubican en pasturas degradadas, los usos adecuados deben darse en sistemas silvopastoriles tendientes a la cobertura permanente, así como explotaciones de forrajes de corte cuando las condiciones del terreno lo permitan.

**Cobertura de la Tierra**



Fuente del Mapa de Coberturas: Documento Diagnóstico Humedales del Río Magdalena. 2011.

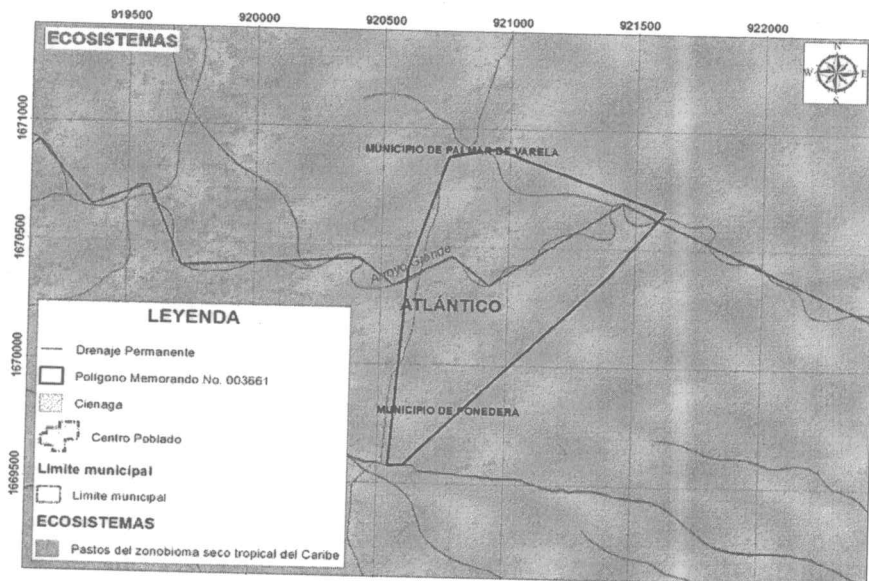
**Ecosistemas**

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000332 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE JORGE MOLINA PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA OLIMPICA”



FUENTE: Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, Instituto de Recursos Biológico Alexander Von Humboldt, INVEMAR, I. SIMCHI, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon von Neumann –IIAP-. 2007.

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA Y ALTA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



177

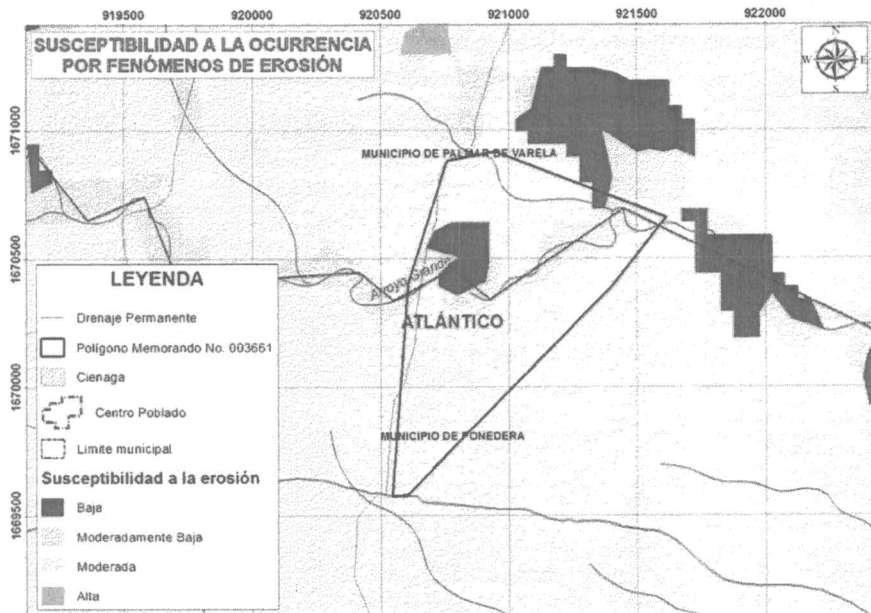
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000332 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE JORGE MOLINA PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA OLIMPICA”



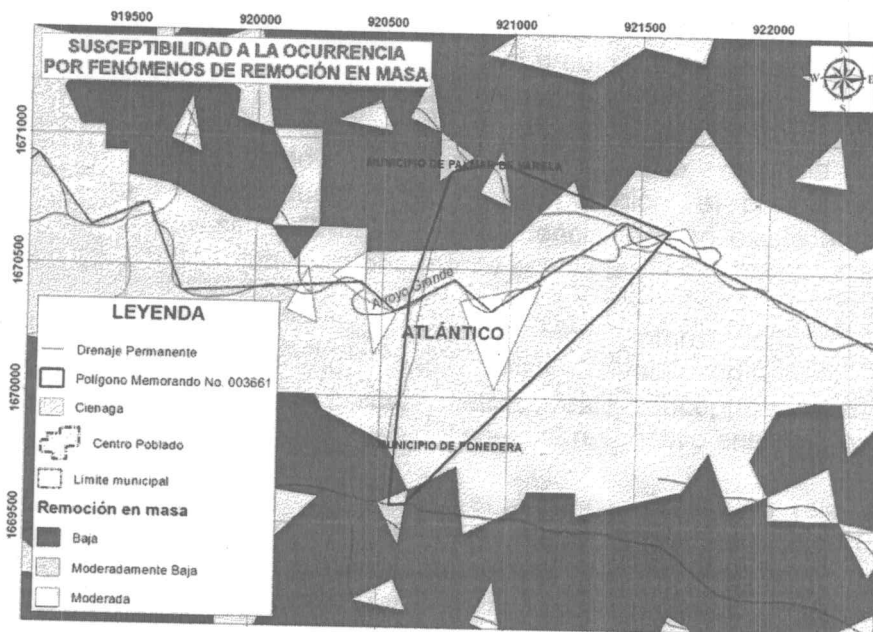
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA, MODERADAMENTE BAJA Y MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



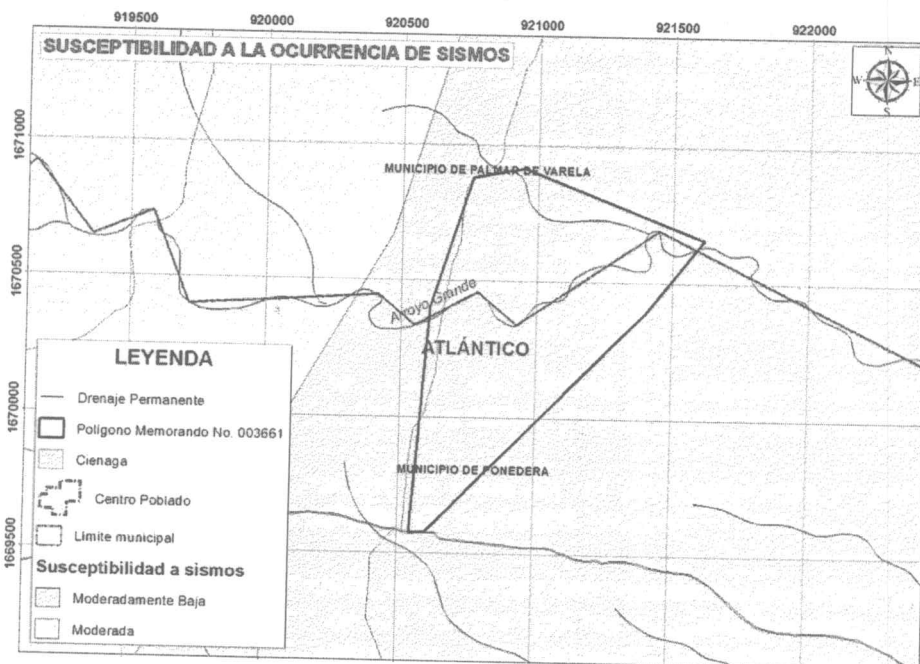
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

AUTO No: 00000332 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE JORGE MOLINA PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA OLIMPICA”



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:



De acuerdo al análisis antes desarrollado se puede señalar que:

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. **NO ADOPTADO** a la fecha.
- A partir del Documento Diagnóstico Biofísico de la Cuenca Humedales del Río Magdalena las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: de 2% – 7%, lo que indica que los terrenos son planos y permiten el desarrollo eficiente de actividades productivas.

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000332 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE JORGE MOLINA PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCÍCOLA OLÍMPICA”**

- Según el estudio semidetallado de Suelos en la Cuenca de los Humedales del Río Magdalena, la Capacidad de Uso del Suelo en el predio objeto de estudio presenta la denominación de 3hs 4e, 5s y 6eh, respectivamente.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- Teniendo en cuenta que no reposa en la Corporación información cartográfica del EOT del municipio de Ponedera, no se pudo realizar la evaluación requerida sobre los usos propuestos del suelo en el predio objeto de este concepto, por tal motivo se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo al respectivo ente territorial.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en masa y Sismos), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones técnicas:

- En la Finca Olímpica se construirá y desarrollará un proyecto Porcícola (Cría, levante y engorde de Cerdos) para el consumo humano.
- Para el desarrollo de este proyecto se necesitaría:
- La Administración de la Granja Olímpica deben adelantar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en masa y Sismos a la que se encuentra expuesto el predio.
- Presentar Certificado de Uso de Suelo, Certificado de Tradición, Conceptualización POMCA, Plancha IGAC, Planos de la Finca y del Proyecto.
- Solicitar permiso de captación de agua de un pozo profundo y permiso de vertimientos líquidos (diligenciar los Formatos Únicos) .
- La Granja Porcícola Olímpica, debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, finalmente debe darle una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 4741/05.
- La Granja Porcícola Olímpica, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plástico, en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario.
- La Granja Porcícola Olímpica, debe dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y agua subterránea.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000332 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE  
JORGE MOLINA PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA OLIMPICA”

procederá a realizar un requerimiento a la Granaja:

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

El decreto 1541 de 1978 establece:

**Artículo 30:** “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..., para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.

**Artículo 36:** “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:”

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación
- b) Riego y silvicultura
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación
- d) Uso industrial
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales
- g) Explotación petrolera
- h) Inyección para generación geotérmica
- i) Generación hidroeléctrica
- j) Generación cinética directa
- k) Flotación de maderas
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas
- m) Acuicultura y pesca
- n) Recreación y deportes
- o) Usos medicinales
- p) Otros usos similares

Con base en lo anterior esta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor Jose Jorge Molina identificado conc C.C. N° 1.782.987, propietario de la Granja Porcicola Olímpica, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Entregar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola,

187

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 00000332 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE JORGE MOLINA PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCICOLA OLIMPICA”**

expedida por el MAVDT.

- Legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la captación de aguas subterráneas; para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que contengan material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material cortopunzante, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- Dar a la mortalidad de cerdos un manejo y disposición final ambientalmente segura, evitando la contaminación del suelo y de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas de la zona.
- Hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores.
- Informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano.
- Adelantar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en masa y Sismos a la que se encuentra expuesto el predio.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**30 JUN. 2015**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**

Sin Exp  
Elaboró Dario Barliza Acosta.